



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	25 84 331 84 001 2023 00325-00
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	RODRIGO MORA BELLO
DEMANDADO	ROSMY ROCIO REYES PULGA

Encuentra el Despacho que las diligencias de notificación al demandado, practicadas por la parte actora (vistas a Doc. 007 del expediente electrónico), se ajustan a lo previsto en el Art. 291 del C.G. del P., para considerar superada la citación para notificación personal de la demandada, pues se observa que la empresa de correos logró acreditar la entrega efectiva en la dirección suministrada por el demandante y así lo certificó, con recibido de la señora Rosmy Rocio Reyes.

En tales condiciones, vencido el plazo para que la demandada concorra de manera personal al Juzgado, se ordena al extremo de la parte actora proceder con la notificación por aviso prevista en el Art. 292 del C. G. del P., y/o personalmente conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, **so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito. (Art. 317 del C.G.P).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez